



NACIONAL



DISPOSICION 833/2001

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos rotulados Mentolina y MentoVick.

Fecha de Emisión: 05/02/2001; Publicado en: Boletín Oficial 23/04/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-117-01-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dentro del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fueron recibidas de la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Misiones, muestras de productos medicinales que se tomaron durante una inspección realizada en el sector comercial "La Placita" de la Ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades de los productos rotulados como MENTOLINA 12 horas por 4 comprimidos, Lote 0056, Vto. 08/05 - Laboratorio Catedral, Industria Paraguaya; MENTOLINA Jarabe Expectorante por 120 ml, Lote 0048, Vto. 09/01, Lote 0052, Vto. 03/03 y Lote 0054, Vto. 06/03 - Laboratorio Catedral. Industria Paraguaya; y MENTO VICK Jarabe por 120 ml, Lote 051201 P6705, Vto. 05/03; Lote 051501 P6705; Vto. 05/03 y Lote 071901 P6705, Vto. 07/03 - Laboratorio Indufar, Industria Paraguaya.

Que el Director del INAME informa a fs. 1 que los mencionados productos no poseen certificados de autorización de esta Administración Nacional para su comercialización en el país, aconsejando disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional de los aludidos productos.

Que desde el punto de vista legal la medida aconsejada por el INAME, resulta adecuada, contando esta Administración Nacional con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 10º, inc. s) del Decreto N° 1490/92.

Que asimismo deberán extraerse de fotocopias certificadas de los presentes actuados para ser remitidas a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

**LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: MENTOLINA 12 horas por 4 comprimidos, Lote 0056, Vto. 08/05 - Laboratorio Catedral, Industria Paraguaya; MENTOLINA Jarabe Expectorante por 120 ml, Lote 0048, Vto. 09/01, Lote 0052, Vto. 03/03 y Lote 0054, Vto. 06/03 - Laboratorio Catedral. Industria Paraguaya; y MENTO VICK Jarabe por 120 ml, Lote 051201 P6705, Vto. 05/03; Lote 051501 P6705, Vto. 05/03 y Lote 071901 P6705, Vto. 07/03 - Laboratorio Indufar, Industria Paraguaya.

Art. 2° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se menciona en artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese

Norberto Pallavicibni. - Roberto Lugones.

